

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SALUD DOMICILIARIA INTEGRAL SALUD&SAS
DEMANDADO	MEDIMAS EPS SAS
RADICADO	2020-00001
ASUNTO	REQUIERE PREVIO A RECONOCER PERSONERÍA

Previo a reconocer personería a la abogada YINETH VIVIANA LÓPEZ HERNÁNDEZ, se requiere a la entidad demandante SALUD DOMICILIARIA INTEGRAL SALUD&SAS, a fin de que confiera el poder en legal forma, habida cuenta que en los términos del inc. 2 del Art. 74 del CGP, el mismo debe ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario; no obstante, y si en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 (art. 5), el mismo se confiere mediante mensaje de datos, deberá incorporarse la constancia correspondiente del canal digital a través del cual se confirió, el cual deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, requisito este que se echa de menos en el poder allegado.

NOTIFIQUESE
MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

30.

Firmado Por:

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**846f9bf60d52b34e02c43caaaebfacada4458a3d3bc88878b97966e37966
aa68**

Documento generado en 09/07/2021 10:24:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>